



**CENTRO DE
ACOPIADORES DE
CEREALES**

14 de Marzo de 2008

BOLETIN N° 1.725

COMISION DE IMPUESTOS Informe de la reunión del 04/3/08

AFIP

REGISTRO DE OPERADORES DE GRANOS

La AFIP está realizando controles sistémicos con el cruzamiento de datos donde se encuentran algunos errores comunes cometidos por los contribuyentes (acopiadores-productores)

- Falta de presentación ddjj RG 4120
- Falta de presentación ddjj IVA
- Falta de presentación ddjj Ganancias
- Falta de presentación ddjj SUSS

Cruzamiento de datos de acopiadores

AFIP ha realizado un cruzamiento de datos de los acopiadores como agentes de retención.

En el SICORE se han detectado los siguientes errores

- No se informan las compensaciones
- Se han informado las compensaciones y no se han informado los pagos realizados por los importes no compensables (retenciones de IVA RG 2300 a responsables no inscriptos en el Registro).
- Se han cancelado las retenciones con compensaciones pero no se ha ingresado saldo restante a favor de la AFIP o de las retenciones no compensables.

Estos casos son todos determinantes de la denominada «inconducta fiscal», dando lugar a posibles suspensiones.

Se aconseja en todos los casos verificar estas situaciones y rectificar inmediatamente las declaraciones juradas, con las correspondientes soluciones.

- Los acopiadores que explotan campos de terceros, deben tener **debidamente instrumentados** los contratos de arrendamientos o aparcerías, documentación con muchas probabilidades de ser verificada.
- Los acopiadores, cuando instrumentan las liquidaciones primarias (C 1116 B o C), deben necesariamente consultar la página Web afip para verificar el estado del vendedor/comitente (productor agropecuario) en el REGISTRO, con el objeto de no cometer errores en el tratamiento, causal de suspensión o exclusión del mismo para el agente de retención (acopiadores).
- Se recuerda que los agentes de retención (acopiadores) deben tener la documentación exigida por la RG 2300 de los vendedores (productores u otros) actualizada (fundamentalmente verificar las actas de las sociedades)

Información de la ONCCA

- Los acopiadores que alquilen plantas a terceros, deben tener en cuenta el vencimiento de los contratos, renovarlos en caso de seguir e informar inmediatamente, caso contrario pueden dar de baja esa planta de los registros de ONCCA y esa información cuando pasa a AFIP puede generar la exclusión del Registro, si es la única planta.

Sistema de Información

- Mensualmente los acopiadores deben confeccionar e informar a la ONCCA el formulario C14.
- Mensualmente (antes del 5º día hábil del mes siguiente) deben estar impresos los libros de movimientos y existencias de granos por planta y por grano.

CONVENIO MULTILATERAL

Tomando como base aplicar el convenio sujeto, dada la variedad de actividades de las empresas acopiadoras, se aconseja aplicar el convenio en función del régimen general del artículo 2º.

Determinación del coeficiente artículo 2º (empresas acopiadoras de granos)

Ingresos (cincuenta por ciento del coeficiente)

- Ventas de bienes

Se asignan a la jurisdicción donde se entregan los bienes

- Comisiones

Se asignan a la jurisdicción donde se entregan los bienes consignados

- Servicios

Se asignan a la jurisdicción donde se prestan los servicios (plantas de acopio)

- Fletes

Se asignan a la jurisdicción donde se originan los servicios

- Logística de transporte

Se asignan a la jurisdicción donde se desarrolla la actividad de origen (plantas de acopio)

Gastos (cincuenta por ciento del coeficiente)

- Se asignan a la jurisdicción donde se efectuaron y tienen efecto.

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Impuesto Ingresos Brutos

Régimen de retenciones y percepciones

· En las liquidaciones primarias (1116 B/C) instrumentadas en la comercialización de granos, donde el vendedor es el productor agropecuario, el régimen de retención del impuesto sobre los ingresos brutos de la PBA es especial y corresponde retener el ciento por ciento (100%) del impuesto en la fuente (hoy 1%).

· En el resto de las operaciones el acopiador debe considerar el padrón emitido mensualmente por la ex Dirección Provincial de Rentas y aplicar las alícuotas de retenciones o percepciones a cada contribuyente que se indica en el padrón.

· Es importante verificar el padrón cada vez que se efectúe un pago.

Códigos de Actividad

Es importante que las empresas acopiadoras verifiquen la correcta imputación de las bases imponibles a los códigos de actividad que correspondan.

Impuesto de Sellos

Liquidaciones Primarias

Base Imponible

- Compraventa (formulario 1116 B)

En la compra venta primaria donde se instrumenta un formulario 1116 B, la base imponible para el cálculo del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires es el correspondiente a la suma del importe bruto más el IVA correspondiente al importe bruto.

- Mandato/Consignación (formulario 1116 C)

En la consignación primaria instrumentada en un formulario 1116 C, la base imponible para el cálculo del impuesto de sellos en la Provincia de Buenos Aires es la correspondiente a la suma del importe de la Comisión (o Gastos Administrativos) más el IVA de la comisión.

El 1116 C es un contrato de consignación donde lo que se pacta es la comisión, y también es una liquidación donde se incorporan las retenciones y deducciones del caso. En consecuencia, las deducciones que puedan existir por fletes forman parte de esa liquidación, pero bajo ningún concepto se pueden considerar como la retribución al contrato de consignación que, reiteramos, es la comisión. Por lo tanto, el 1116C no es un contrato de transporte ni de otro tipo de servicios sino que éstos son conceptos que el consignatario debe deducir en la liquidación correspondiente.

Los fletes realizados por terceros, incluidos normalmente en deducciones, generan un pasivo para el acopiador, y por supuesto esta deducción no representa para nada un contrato de transporte entre el acopiador y el productor con lo cual no está alcanzado por el impuesto de sellos.

COMISION DE IMPUESTOS

4 DE MARZO 2008